

Acto Administrativo de Inicio de Procedimiento No. 48/2021.

La Dirección Administrativa y Financiera del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), en cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 340-06, sobre Compras Y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Seis (2006), con modificaciones de la Ley No. 449-06, de fecha Seis (6) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, tiene a bien emitir el siguiente acto:

Referencia: FONPER-DAF-CM-2021-0006, para la contratación de una consultora de tecnología que brinde los servicios de ciberseguridad, monitoreo y prevención de ataques cibernéticos, por el periodo de un (1) año.

Vista: La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado Núm.340-06 de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006) y modificada por la Ley Núm.449-06.

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Vista: Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

Vista: La Resolución No. 01-2021 emitida por la Dirección General de Contrataciones Pública, establece el cuadro contentivo de los umbrales para cada modalidad que se celebre en el año dos mil veinte (2020).

Vista: La Ficha Técnica para el presente proceso para la contratación de una consultora de tecnología que brinde los servicios de ciberseguridad, monitoreo y prevención de ataques cibernéticos, por el periodo de un (1) año.

Considerando: Que el artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece en su numeral 22 el Principio de Debido Proceso, en el cual nos instruye: "Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

Considerando: Que el artículo 8 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece como Acto Administrativo, lo siguiente: "Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros".

Considerando: Que el artículo 9 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece los Requisitos de validez que tendrán los Actos Administrativos, en consecuencia: “Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado”.

Considerando: Que el artículo 3, numeral 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el Principio de Transparencia y Publicidad respecto al cual “las Compras y Contrataciones Públicas comprendidas en esta ley se ejecutaran en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley”.

Considerando: Todos los interesados en participar de acuerdo a la actividad que comercialice, deben estar registrados en el Registro Nacional de Proveedores del Estado debidamente actualizado conforme las disposiciones emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas y en el caso de las Mipymes deberán estar certificadas como tales por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, la cual deberá ser cargada al Portal Transaccional, de igual forma, poseer debidamente actualizadas las certificaciones emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos, Tesorería de la Seguridad Social y el Registro Mercantil.

Considerando: Que el **Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)** como institución no tiene otro interés más que aquel de mantener coherencia en sus actuaciones y conducirse en un marco de juridicidad y estricto apego al cumplimiento de la Ley de Compras y Contrataciones en el marco de los procesos de Compras y Contrataciones.

Por Tanto, actuando en el ejercicio de las funciones establecidas procede a dar inicio al Procedimiento de Compras Menores para la contratación de una consultora de tecnología que brinde los servicios de ciberseguridad, monitoreo y prevención de ataques cibernéticos, por el periodo de un (1) año, marcado con el Número de Referencia: **FONPER-DAF-CM-2021-0006.**

Así ha sido aprobado, adoptado y firmado el presente acto en fecha lunes quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


Marleny Medrano
Directora Administrativa y Financiera.